



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0817-R-2025
Piura, 13 de noviembre del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000234-5201-25-1** que contiene el Oficio N° 107-2025-DVV/ALE.UNP del 30.May.2025 y el Oficio N° 1512-2025-OCAJ-UNP del 11.Jun.2025 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 38 recaída en el Expediente Judicial N° 02315-2010-0-2001-JR-LA-01. Asimismo, el Informe N° 727-2025/UP-OPYPTO-UNP del 07.Jul.2025, el Oficio N° 181-2025-DVV/ALE.UNP del 28.Ago.2025, el Oficio N° 2248-2025-OCAJ-UNP del 03.Set.2025, el Informe N° 1185-2025/UP-OPYPTO-UNP del 28.Oct.2025, el Oficio N° 5307-R-UNP-2025 del 13.Nov.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)"*;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"*; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con **Resolución 38** del 05.May.2025, expedida por el 7to Juzgado de Trabajo de Piura, en el Expediente Judicial N° 02315-2010-0-2001-JR-LA-01, sobre acción contenciosa administrativa presentada por HUMBERTO LAM PASTOR, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:

1. HACER EFECTIVO EL APERCIBIMIENTO decretado en la Resolución N° 37 de fecha 31 de marzo de 2025, en consecuencia; impóngase multa de DOS (02) URP's a la Entidad demandada Universidad Nacional de Piura.

2. Consentida y ejecutoriada que sea la presente, FÓRMESE el cuaderno de multas correspondiente, debiendo ser remitido a la Oficina Central de Multas de esta Sede Judicial, para su ejecución.

3. REQUIÉRASE al Rector de la Universidad Nacional de Piura, que en el plazo de quince (15) días hábiles, cumpla con dar real y efectivo cumplimiento al mandato judicial, esto es, efectúe el pago ascendente a S/ 200,225.88, reconocido en el Informe N° 041-2020-LPGBEML-CSJP de fecha 10 de febrero de 2020, por concepto de devengados e intereses legales por Homologación de Remuneraciones; bajo apercibimiento de imponerle multa ascendente a TRES (03) URP's, en caso de incumplimiento.

4. CUMPLA la Asistente Judicial con generar Cédula de Notificación dirigida al Rector de la Universidad Nacional de Piura, misma que deberá efectuarse en su domicilio laboral en virtud a lo previsto en el artículo 161° del Código Procesal Civil, a fin de dar cumplimiento a la misma.

5. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley. -."



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0817-R-2025
Piura, 13 de noviembre del 2025

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: "(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";

Que, es preciso mencionar que, el Artículo 73° numeral 1) del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala lo siguiente: "El pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada se efectúa con cargo al presupuesto institucional de las Entidades." Y en su numeral 6) indica que "Los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes." En concordancia con lo dispuesto en el Artículo 70° numeral 1) y 5) de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, de acuerdo con ello, con Oficio N° 107-2025-DVV/ALE.UNP del 30.May.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio N° 1512-2025-OCAJ-UNP del 11.Jun.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda lo siguiente: "(...) Cabe precisar que, mediante escrito del 17.Mar.2025, esta Asesoría Legal Externa informó al juzgado el cumplimiento parcial del mandato judicial, toda vez que se había realizado un pago a cuenta a favor del demandante. Sin embargo, el juzgado está requiriendo se cumpla con efectuar el pago ascendente a S/ 200,225.88 por concepto de devengados e intereses legales por homologación, por lo tanto, la Universidad Nacional de Piura deberá cumplir con lo ordenado mediante mandato judicial, a fin de evitar la imposición de multas a la Universidad Nacional de Piura, las cuales serán progresivas y compulsivas.";

Que, al respecto, con Informe N° 727-2025/UP-OPYPTO-UNP del 07.Jul.2025, emitido por el Mag. Tomas G. Gomez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Fera, Jefe de la Unidad de Presupuesto solicitan a la Oficina de Asesoría Jurídica indique el monto que se abonó como pago a cuenta del mandato judicial a favor de HUMBERTO LAM PASTOR. Por lo tanto, devuelve el expediente recomendado que se adjunte los documentos al mismo, con la finalidad de que se emita el Informe de Cobertura presupuestal acorde al monto exacto adeudado.;

Que, de lo señalado, mediante Oficio N° 181-2025-DVV/ALE.UNP del 28.Ago.2025, suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, y ratificado con el Oficio N° 2248-2025-OCAJ-UNP del 03.Set.2025, emitido por la Oficina Central de Asesoría Jurídica, informan lo siguiente: "(...) que se ha realizado un pago a cuenta a favor del señor HUMBERTO LAM PASTOR por la suma de S/. 9,390.51 (Nueve mil trescientos noventa con 51/100 soles), quedando un saldo de S/. 190,835.37 soles (Ciento noventa mil ochocientos treinta y cinco con 37/100 soles), monto que debe ser coberturado a efecto de evitar el embargo de bienes o cuentas de la Universidad Nacional de Piura y la imposición de multas progresivas y compulsivas.";

Que, en tal sentido, con Informe N° 1185-2025/UP-OPYPTO-UNP del 28.Oct.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0817-R-2025
Piura, 13 de noviembre del 2025

CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto señalan "Que, de acuerdo al Art. 73°-73.2. En caso las Entidades no cuenten con recursos suficientes para atender el pago de sentencias judiciales, las Entidades podrán afectar hasta el cinco por ciento (5%) de los montos aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), con excepción de los ingresos públicos provenientes de donaciones, transferencias y operaciones oficiales de crédito y las asignaciones presupuestarias correspondientes a la reserva de contingencia, al pago de remuneraciones, pensiones y servicio de deuda. Esta norma comprende, entre otros la atención de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada por adeudos de beneficios sociales, norma que debe ser ejecutada a fines del año en curso para que a través de la URH nos informe los saldos presupuestales y de acuerdo a lo normado anteriormente atender por orden de prioridad. Asimismo, se informa que en el presente año no se programó ni cobertura pagos para atender gastos por sentencias judiciales. No obstante, lo indicado anteriormente y en cumplimiento del Art. 73.6 los requerimientos de pago que no puedan ser atendidos conforme a lo señalado en los párrafos 73.1 y 73.2, se atienden con cargo a los presupuestos aprobados dentro de los cinco (5) años fiscales subsiguientes, motivo por el cual se programa el pago de la presencia sentencia judicial del año 2026 al año 2030, de acuerdo al siguiente detalle:

MESES	AÑO 2026	AÑO 2027	AÑO 2028	AÑO 2029	AÑO 2030
ENERO	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
FEBRERO	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
MARZO	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
ABRIL	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
MAYO	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
JUNIO	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
JULIO	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
AGOSTO	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
SEPTIEMBRE	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
OCTUBRE	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
NOVIEMBRE	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58
DICIEMBRE	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,180.58	3,181.15
Sub Total	38,166.96	38,166.96	38,166.96	38,166.96	38,167.53
Total	190.835.37				

Que, con Oficio N° 5307-R-UNP-2025 del 13.Nov.2025, el Titular del Pliego, autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 38 en el Expediente Judicial N° 02315-2010-0-2001-JR-LA-01.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0817-R-2025
Piura, 13 de noviembre del 2025

Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) *Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 38** del 05.May.2025, expedida por el 7to Juzgado de Trabajo de Piura, recaída en el Expediente Judicial N° 02315-2010-0-2001-JR-LA-01, a favor del demandante **HUMBERTO LAM PASTOR**.

ARTÍCULO 2°.- APROBAR, el **CRONOGRAMA DE PAGOS** propuesto por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 1185-2025/UP-OPYPTO-UNP del 28.Oct.2025, por la suma **S/. 190,835.37 soles (Ciento noventa mil ochocientos treinta y cinco con 37/100 soles)**, en 60 cuotas mensuales, el mismo que se hará efectivo a partir de enero del 2026 hasta diciembre del 2030, por concepto de devengados e intereses legales por homologación de remuneraciones a favor de **HUMBERTO LAM PASTOR**.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT (HUMBERTO LAM PASTOR) ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.


Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)